

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide Decreto por medio del cual se establece en forma definitiva una medida de salvaguardia a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados cuyo contenido de carbono sea inferior al 0.45% en peso. Decreto 876 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambros de acero".

Pág. 1

Se adiciona un párrafo transitorio al Decreto 2190 de 2009 a efectos que las Cajas de Compensación Familiar amplíen hasta Diciembre de 2014 y por un plazo adicional de 12 meses las prorrogas de los Subsidios Familiares de Vivienda. Decreto 830 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 51 del Decreto 2190 de 2009".

Pág. 3

La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales recuerda que a partir de enero de 2014 la tarifa de retención en la fuente sobre arrendamientos de bienes inmuebles, entre otros, es del 2.5%. Concepto 100208221-000216 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pág. 3

[Ver mas en interior>>](#)

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

El FOPAE adoptó los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y el procedimiento para las visitas de verificación. Resolución Número 092. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital

Pág. 6

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide Decreto por medio del cual se establece en forma definitiva una medida de salvaguardia a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados cuyo contenido de carbono sea inferior al 0.45% en peso. Decreto 846 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambros de acero".



Foto: spanish.alibaba.com

Con base en las recomendaciones elaboradas por el Consejo Superior de Comercio Exterior y los análisis elaborados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Gobierno Nacional adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambros de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás ace-

>>



<<

ros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, consistente en un contingente de 174,452 toneladas anuales.

La medida de salvaguardia rige por el término de 1 año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto 846/14 que la adopte. El decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó en el Diario Oficial #49.138 del 30 de abril. Lo anterior, sin perjuicio que a petición de una proporción importante de la rama de la producción nacional afectada, se pueda prorrogar el período de aplicación de la medida, siempre y cuando se adelante de nuevo una investigación, se compruebe que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave y se cuente con pruebas de que la rama de la producción nacional está en proceso de ajuste.

Las importaciones dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

Se excluye de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, originarias de Argentina, Chile, Ecuador y Costa Rica, en aplicación de lo establecido en el Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relacionado con el trato especial y diferenciado para países en desarrollo que registraron participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales de dicho producto.

Se excluye de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, originarias de Estados Unidos y Canadá, en aplicación de lo establecido en los Acuerdos de Promoción Comercial suscritos por Colombia con dichos países.

La administración y distribución del contingente estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El contingente deberá ser distribuido **80% para los importadores tradicionales y 20% para nuevos importadores**. Para la distribución del 80% se tendrá en cuenta el total de las ventas al mercado interno.
- Para los 3 primeros meses, el contingente se distribuirá en tres doceavas partes (3/12). A partir del cuarto mes se distribuirá las 9/12 partes restantes del contingente.
- Las importaciones sujetas al contingente establecido en el numeral 1° quedan sometidas al régimen de libre importación a través del trámite de registro de importación.

Para los 3 primeros meses, la DIAN podrá, por razones de control, restringir el ingreso de las importaciones de alambrón de acero sujetas al contingente determinado en el numeral 1° por determinados puertos de entrada. La medida no se aplicará a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo).

>>



<<

Se adiciona un párrafo transitorio al Decreto 2190 de 2009 a efectos que las Cajas de Compensación Familiar amplíen hasta Diciembre de 2014 y por un plazo adicional de 12 meses las prorrogas de los Subsidios Familiares de Vivienda. Decreto 830 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 51 del Decreto 2190 de 2009”.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con observancia del requerimiento enviado por la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar y en el entendido que existen subsidios que han sido prorrogados sin legalizar por causas ajenas a los beneficiarios, expidió el Decreto 830 de 2014 a través del cual se incluye un párrafo transitorio al artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, el cual permite a las Cajas de Compensación Familiar hasta el 31 de diciembre de 2014 prorrogar a través de acuerdo expedido por los correspondientes Consejos Directivos, los subsidios familiares de viviendas que hayan sido objeto de la prórroga definida en el artículo 4° del mismo artículo, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita antes de su vencimiento copia del contrato de promesa de compraventa, el contrato de construcción o certificación expedida por la Alcaldía en la que conste la existencia del proyecto de reubicación, especificando el avance de obra, se incluya el listado de los posibles beneficiarios y se describan los motivos por los cuales no se ha podido legalizar el subsidio familiar de vivienda.



Foto: cofrem.com.co

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales recuerda que a partir de enero de 2014 la tarifa de retención en la fuente sobre arrendamientos de bienes inmuebles, entre otros, es del 2.5%. Concepto 100208221-000216 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Foto: diario.latercera.com

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con la tarifa de retención en la fuente sobre arrendamiento de bienes inmuebles, entre otros servicios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales recordó que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2418 de 2013, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por los pagos o abonos en cuenta de aquellos conceptos determinados en el artículo 5° del Decreto 1512 de 1985 realizados por personas jurídicas, sociedades de hecho, demás entidades y personas naturales que posean la calidad de

>>



<<

agentes retenedores será del 2.5%, aplicándose una tarifa diferente en aquellos eventos en que haya disposición especial; no obstante, la tarifa del 2.5% es aplicable a partir de enero de 2014.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios destaca que las empresas prestadoras de servicios públicos pueden prestar servicios diferentes a los establecidos en la Ley 142 de 1994, siempre y cuando tales actividades se observen en su objeto social y no se ponga en riesgo la prestación continua y eficiente del correspondiente servicio público. Concepto 146 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó que ante la posibilidad de que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuenten con un objeto múltiple, se fundamenta en la libre iniciativa privada y en la libre competencia que soporta el régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios, régimen el cual no conlleva restricciones al objeto social de las empresas prestadoras, ni a las actividades que estas pueden desarrollar. En razón de lo anterior, la Superintendencia estableció que las empresas de servicios públicos pueden realizar o prestar otros servicios diferentes a los señalados en la Ley 142 de 1994, siempre y cuando tales servicios se encuentren previstos en su objeto social y en sus estatutos, y el desarrollo de las actividades no pongan en riesgo la eficiente y continua prestación del servicio público a su cargo.



Foto: enfoquederecho.com

Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico advierte que se puede considerar como residencial a los pequeños establecimientos comerciales o industriales, en aquellos casos en que estos últimos sean conexos a la vivienda. Concepto CRA 2014401000445 de 2014. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinó que a efectos de establecer la clasificación de los usuarios de inmuebles residenciales es importante diferenciar dos situaciones; la primera relacionada con la existencia de una vivienda residencial con un local comercial o industrial conexo, y la otra, un local comercial o industrial con una vivienda de uso residencial conexas.

Para el primer caso, la Comisión indicó que se podrá considerar como residencial a aquellos establecimientos comerciales o industriales que se encuentren conexos a las viviendas, siempre

>>



<<

y cuando lo principal sea la vivienda. En el segundo, en consecuencia será obligación de la empresa asignar al inmueble la categoría del uso respectivo según lo establecido por la autoridad municipal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expresó que los ingresos generados por el arrendamiento de un bien común en el régimen de propiedad horizontal, como una terraza a una empresa de teléfonos para la instalación de una antena, se deberán registrar como ingresos. Concepto 2014-066 de 2014. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El consejo Técnico de la Contaduría pública, entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló que de conformidad con el numeral 3.5.16 ingresos, costos y gastos de la Orientación Profesional sobre el Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública en Entidades de Propiedad Horizontal emitida por esa corporación, establece que los ingresos de la copropiedad están integrados por las cuotas con las cuales contribuyen los copropietarios residentes o arrendatarios para sufragar las expensas necesarias, a través de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como aquellos obtenidos por la explotación económica de los bienes comunes, estableciendo en tal forma que todos aquellos ingresos generados por el arrendamiento bienes comunes a empresas de servicios públicos se deberán registrar como ingresos.



Foto: www.uniagustiniana.edu.co

► SABÍAS QUE...

Ministerio de Vivienda y sector privado desarrollarán política de arrendamiento como mecanismo de acceso a la vivienda. Comunicado de Prensa. Abril 29 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el marco de un foro realizado el pasado 29 de abril de 2014, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Luis Felipe Henao Cardona, anunció que dicha cartera se encuentra trabajando junto con el sector financiero y los constructores, en el diseño de una nueva política de arrendamiento. Así mismo infirió que la principal virtud del programa de arrendamiento masivo es que permitirá eliminar las restricciones que se presentaban en la falta de acceso al crédito por parte de los hogares que tienen bajos ingresos o que se encuentran en condiciones de informalidad.

En el mismo sentido, estableció que con el nuevo mecanismo el Gobierno Nacional busca una mayor formalización de las ciudades y espera complementar la oferta de instrumentos de acceso a la vivienda para los hogares de ingresos más bajos.

>>



<<

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio resalta el incremento en la producción de cemento gris. Comunicado de Prensa. Abril 29 de 2014.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda demostró su complacencia ante las últimas cifras dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), por medio de las cuales se evidenció que durante el mes de marzo se alcanzó el máximo histórico registrado en la producción de cemento gris.

El Ministro señaló que programas como las 100.000 viviendas gratuitas, el programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) y el subsidio a la tasa de interés para la compra de vivienda han impactado positivamente la economía del país.

► **INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

El FOPAE adoptó los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y el procedimiento para las visitas de verificación. Resolución Número 092. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital



Foto: www.apsascensores.cl

El FOPAE reglamenta las visitas de verificación a los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas de edificaciones, teniendo en cuenta que desde el Acuerdo 470 de 2011, los sistemas de transporte vertical y las puertas eléctricas, deben contar con un certificado de inspección de verifique su óptima operación, así las cosas el FOPAE expidió la resolución 092 del 3 de abril de 2014, mediante el cual adopto lo lineamientos generales para la revisión anual de los sistemas de transporte vertical (Ascensores, escaleras y rampas eléctricas) y puertas eléctricas de edificaciones, que deberán ser certificados por las personas naturales y/o jurídicas debidamente acreditadas por los administradores y/o propietarios de dichos sistemas.

El certificado tiene vigencia de un (1) año y verifica el ajuste del sistema de transporte vertical a la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 y NTC 5926-2, y puertas eléctricas la Norma Técnica Colombiana NTC 66003.

>>

<<

El FOPAE realizará las visitas de verificación con base al orden de los grupos establecidos en la Resolución 092 y las primeras serán pedagógicas para que se vaya interiorizando el tema en la comunidad.

Se empezara por lugares que aglomeren público y luego se visitará de acuerdo a denuncias de la ciudadanía y de forma aleatoria.

La campaña del FOPAE pretende ser de amplia difusión con los siguientes objetivos:

1. Que haya más personas acreditadas.
2. Que la gente conozca las medidas técnicas de los sistemas.
3. Que se implementen medidas preventivas ante accidentes.

Los procesos sancionatorios solo pueden ser iniciados con base a la visita del FOPAE y son efectuadas por la Alcaldía Local respectiva (Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá)